

EXP. 256/2021.

Tetecala, Morelos, a catorce de enero de dos mil veintidós.

V I S T O S para **RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO, sobre DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** promovido por *****Y *****expediente **256/2021** radicado en la Secretaría Civil de este Juzgado; y,

R E S U L T A N D O S:

1.- Por escrito presentado en éste Juzgado, **el *******, al cual correspondió el número de cuenta *****comparecieron *****Y *******demandando el DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, y como hechos los que aparecen signados en su escrito de demanda inicial, mismos que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen; argumentaron el derecho que creyó aplicable al presente caso.

2.- Por auto *****se admitió la demanda en sus términos y se señaló fecha y hora para la junta de avenencia respectiva.

3.- Con fecha *****, tuvo verificativo la junta de avenencia respectiva en donde los cónyuges ratificaron el convenio exhibido, manifestando la Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado su conformidad con dicho convenio y por permitirlo se ordenó citar a las partes.

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 Fracción III, 5 Fracción I y 68 Fracción I, inciso (b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; y en los artículos 61, 73, 493 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

II.- Se procede a examinar la legitimación de quienes intervienen en la celebración del **convenio del presente juicio de divorcio por mutuo consentimiento**, por ser esta un presupuesto procesal necesario para la procedencia de cualquier acción; aunado a lo anterior, la ley obliga y faculta al suscrito Titular de los Autos a su estudio de oficio; al efecto, el artículo 11 del Código Procesal Familiar en vigor establece entre otras cosas:

“Artículo 11.- Necesidad de interés jurídico.- “Para interponer una demanda o contradecirla es necesario tener interés jurídico en la misma. El ejercicio de la acción que corresponde al Ministerio Público está sujeto a las disposiciones del estatuto legal de ésta institución.”.

Por su parte el artículo 40, del mismo cuerpo de leyes especifica:

“Legitimación de parte”.- Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la ley.”.

Al respecto, es menester establecer que por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional o instancia administrativa con la petición de que se inicie la tramitación de un juicio o del procedimiento respectivo; a esta legitimación se le conoce con el nombre de

"*ad procesum*" y se produce cuando el derecho que se cuestionara en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación "*ad causam*" que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio; es decir, la legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionara, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación "*ad procesum*" es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la "*ad causam*" lo es para que se pronuncie sentencia favorable. En esa tesitura tenemos, que la parte actora exhibió copia certificada del acta de matrimonio a nombre de *****Y *****, con número de acta *****, libro *****, oficialía *****, con fecha de registro *****, ante el **Registro Civil de *****, Morelos.**

Documentales públicas con las que se acredita la legitimación de los promoventes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor; por lo que a tales documentales se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 404 y 405 del Código Procesal Familiar; Tiene aplicación a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, visible en la Página 275. Tomo XI, Febrero de 1993. Octava Época. Tesis Aislada. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, que es de la siguiente literalidad.

LEGITIMACION EN LA CAUSA Y LEGITIMACION EN EL PROCESO. DIFERENCIAS. La legitimatio ad causam no es un presupuesto procesal como erróneamente lo expuso la responsable, porque lejos de referirse al procedimiento o al válido ejercicio de la acción, contempla la relación sustancial que debe existir entre el sujeto demandante o demandado y el

interés perseguido en el juicio. Es entonces, una cuestión sustancial y no procesal o, mejor dicho, un presupuesto de la pretensión para la sentencia de fondo. En cambio, la legitimatio ad procesum sí es un presupuesto procesal pues refiere a la capacidad de las partes para ejecutar válidamente actos procesales y, por tanto, es condición para la validez formal del juicio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO. T.C. Amparo directo 114/91. María Eneida Arguijo, como albacea de la sucesión a bienes de Benjamín Arguijo Avalos. 12 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Ignacio Patlán Romero. Secretario: Gildardo García Barrón

Asimismo, la Tesis de Jurisprudencia visible en la Página 351. Tomo VII. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época.

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable. 2a./J. 75/97. Revisión fiscal 80/83. Seguros América Banamex, S.A. 17 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara. Amparo en revisión (reclamación) 1873/84. Francisco Toscano Castro. 15 de mayo de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fausta Moreno Flores. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Queja 11/85. Timoteo Peralta y coagraviados. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz. Amparo en revisión 6659/85. Epifanio Serrano y otros. 22 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz. Amparo en revisión 1947/97. Néstor Faustino Luna Juárez. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar. Tesis de jurisprudencia 75/97. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

III.- Ahora bien, con fecha *****, se llevó a cabo la junta de avenencia en la cual los cónyuges divorciantes, **ratificaron** el convenio que celebraron para divorciarse y dar por terminado el presente asunto, el cual a continuación se transcribe:

CONVENIO

PRIMERO.- DECLARAN LAS PARTES. Ser mayores de edad, reconociéndose su personalidad legal necesaria e interés jurídico en el presente convenio.

SEGUNDA.- LAS PARTES manifiestan, Bajo protesta de decir verdad que durante su matrimonio no hubo descendencia alguna.

TERCERA.- El domicilio que habitara durante el presente proceso y al término del mismo la C. *****, será el ubicado en Calle *****, del poblado de *****, perteneciente al Municipio de *****. Morelos.

CUARTA.- Así mismo el domicilio que habitara el C. *****, será el ubicado en Calle *****del poblado de *****, perteneciente al Municipio de *****, Morelos.

QUINTA.- los suscritos se comprometen a no molestarse ni agredirse en forma física o verbal así mismo no se causaran ningún tipo de molestia en su persona, bienes o familia.

SEXTA.- Para interpretar y ejecución del presente convenio, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción del Juzgado Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos con cede en *****, Morelos.

SEPTIMA.- ambas partes manifiestan que durante su matrimonio no adquirimos ningún bien inmueble por lo que no ha lugar a disolver sociedad conyugal.

OCTAVA.- Las partes solicitan se apruebe el presente convenio por no contener Clausula contraria a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, obligándose a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar como si se tratase de sentencia definitiva debidamente declarada ejecutoriada en los términos de ley , y en consecuencia se decrete la DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL que los une.

Atento a lo anterior y toda vez que la Fiscal adscrita manifestó su conformidad con dicho convenio y además de la lectura integral del convenio celebrado por las partes, no se desprende cláusula alguna que sea contraria a la ley a la moral o a las buenas costumbres, **es de aprobarse y se aprueba en sus términos el convenio de divorcio por mutuo consentimiento celebrado por *****Y *******, Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos **416, 418, fracción III, 422 y 489** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, **por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución ambos cónyuges deberán estar y pasar por su contenido, en todo tiempo y lugar, con la misma eficacia y autoridad de cosa juzgada.**

Se declara **procedente la disolución del vínculo matrimonial que une a *****Y *******, con número de acta *********, libro *********, oficialía *********, con fecha de registro *********, ante el **Registro Civil de *******, **Morelos; el cual se celebró bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL**, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **gírese atento oficio** al Registro Civil en donde se llevó a cabo dicho matrimonio con copia certificada de la sentencia y del auto que declara que ha causado ejecutoria, a fin de que se gire el oficio respectivo para la anotación marginal correspondiente del divorcio decretado.

Asimismo, una vez que **cause ejecutoria la presente resolución, ambos cónyuges quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias.**

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 26, 60 Fracción III, 156 fracción I, 295, 410, 411, 412, 416 , 489 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta, lo anterior por los razonamientos y fundamentos legales expuestos en el considerando I en la presente sentencia.

SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba en sus términos el convenio de divorcio por mutuo consentimiento celebrado por *****Y ***** ratificado en la junta de avenencia de fecha *****. Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución ambos cónyuges **deberán estar y pasar por su contenido, en todo tiempo y lugar, con la misma eficacia y autoridad de cosa juzgada.**

TERCERO.- Se declara **procedente la disolución del vínculo matrimonial** que une a *****Y ***** con número de acta ***** , libro ***** , oficialía ***** , con fecha de registro ***** , ante el **Registro Civil de ***** , Morelos; el cual se celebró bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL el cual se celebró bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL,** por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento

oficio al Registro Civil en donde se llevó a cabo dicho matrimonio con copia certificada de la sentencia y del auto que declara que ha causado ejecutoria, a fin de que se gire el oficio respectivo para la anotación marginal correspondiente del divorcio decretado.

CUARTO.- Una vez que **cause ejecutoria la presente resolución, ambos cónyuges quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resuelve y firma el Maestro en derecho ***** Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, por ante su Secretario de Acuerdos, **Licenciado** ***** con quien legalmente actúa y da fe.

Rpn.